



*RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Frailes" de 49,990 MWp, en el término municipal de Badajoz (Badajoz). Expte.: IA19/1406. (2020062297)*

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Los Frailes" de 49,990 MWp y 104,33 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto ISF "Los Frailes" es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación de la promotora, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "Los Frailes" es Ralos Investment Fotovoltaico Sur, SL con CIF B-87839346 y domicilio social en c/ Málaga, 5, 28320 Pinto (Madrid).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la construcción de una ISF denominada "Los Frailes", la planta estará situada en el polígono 217, parcela 9 del término municipal de Badajoz



(Badajoz), con una potencia instalada de 49,990 MWp, y una superficie de ocupación de 104,33 ha.

La línea de evacuación, con una longitud total de 8.424 m discurrirá íntegramente también por el término municipal precitado.

El acceso a la planta solar fotovoltaica "Los Frailes" se realizará desde la carretera EX-107, utilizando el acceso actual situado en el punto kilométrico 12,83. Los trabajos a realizar sobre el acceso actual existente de 35,84 m serán de extensión y compactación de una capa de 5 cm de zahorra artificial, la cual se mantendrá en condiciones idóneas durante toda la ejecución de la obra y durante la fase de explotación de la planta solar hasta el fin de su vida útil.

El proyecto ISF "Los Frailes" está compuesto por 3 zonas independientemente valladas con el objeto de salvar los cauces existentes en el interior de la parcela. La longitud total de los vallados perimetrales será de 7.802 m y se ejecutarán con malla cinégetica con una altura máxima de 2 m.

Desde la carretera EX-107, el vial de acceso a cada una de las zonas valladas y que llega hasta la SET "Los Frailes" discurrirá por caminos existentes y de nueva construcción, y tendrá una longitud total de 2.692,7 m.

Respecto a los viales internos de cada recinto, serán caminos con acabado en zahorra artificial, con un ancho de 3,5 m. La longitud total de viales internos de la planta será de 10.586 m.

Además, se construirá junto al acceso a la parcela desde la carretera EX-107 una zona de acopio general de 3.500 m<sup>2</sup>, y una zona para la ubicación de los contenedores de residuos de 450 m<sup>2</sup>.

En las inmediaciones a uno de los accesos de la planta solar "Los Frailes" se construirá una caseta de control de cuya función es la de albergar la sala de control de la planta, así como un pequeño almacén. Sus principales características son:

- Superficie ocupada en planta: 49,72 m<sup>2</sup>.
- Superficie construida: 22,69 m<sup>2</sup>.
- Número de plantas: 1.
- Altura de cumbrera: 3,3 m
- Tipo de cubierta: a un agua, con teja árabe.

También se construirá un edificio junto a la SET "Los Frailes" para albergar la sala de celdas, una sala de control, una sala de formación, un aseo, un comedor, así como un pequeño almacén. Sus principales características son:

- Superficie ocupada en planta: 273,70 m<sup>2</sup>.
- Superficie construida: 217,06 m<sup>2</sup>.
- Número de plantas: 1.
- Altura de cumbrera: 5,54 m
- Tipo de cubierta: a dos aguas, con teja árabe.

Ambos edificios contarán con los siguientes sistemas de abastecimiento y saneamiento:

- Un depósito de 1.000 l de agua no potable para el saneamiento del baño. El suministro de agua se realizará mediante un camión cisterna.
- Un pozo ciego de 1 m<sup>3</sup> de capacidad. Su vaciado se realizará mediante un gestor autorizado.

En cuanto al campo solar de la ISF, se instalarán 1.725 seguidores que soportarán un total de 144.900 módulos de silicio policristalino de potencia unitaria 345 Wp. Cada seguidor tendrá una altura con respecto al suelo de aproximadamente de 4 m y se instalarán mediante hinca directa en el terreno.

La planta además, contará con 8 CT de tipo exterior, a la intemperie, a los que convergerá la energía producida en los 345 inversores solares en los que se estructura la planta fotovoltaica.

Se instalará un sistema de seguridad y vigilancia que cubrirá el perímetro interior de la planta, a partir de cámaras fijas de infrarrojos, por lo que no necesitan de un alumbrado auxiliar. Alguno de los componentes del sistema de vigilancia y seguridad son:

- Antena de comunicaciones con una altura respecto al nivel del suelo de aproximadamente 8 m.
- Cámaras con sistema de visión por infrarrojos, ubicadas a una distancia de 25 o 50 m, de tal forma que se cubra el total del perímetro de la planta, situadas sobre báculos de 4 m.
- Cámaras de vigilancia tipo DOMO situadas sobre un báculos de 8 m de altura.



Se instalará un alumbrado compuesto por dos luminarias en las inmediaciones de los accesos a cada uno de los recintos vallados, y dos puntos más en cada plataforma de transformador-inversores. El alumbrado estará compuesto por luminarias de tipo led de 50 W.

En cuanto a las líneas de media tensión que salen de los centros de transformación, se unirán entre sí, a través de varios circuitos subterráneos por el interior de la ISF hasta llegar a la SET "Los Frailes" 30/66 kV, a construir en el interior de los terrenos de la planta, en el polígono 217, parcela 9 del término municipal de Badajoz.

La subestación contará además con todas las infraestructuras propias correspondientes a viales, canalizaciones, drenajes, así como todos los sistemas necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación.

Las infraestructuras necesarias hasta llegar al punto de evacuación final situado en la SET "Vaguadas" 66 kV, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU, sita en el polígono 287, parcela 114 del término municipal de Badajoz, consisten en:

- Tramo 1: Línea aérea de 66 kV, y 8.190 m de longitud, con origen en la SET "Los Frailes" y final en el apoyo número 31 de paso de aéreo a subterráneo.

Este tramo irá soportado sobre 31 apoyos metálicos con crucetas tipo S (IMEDEX-SA) con las siguientes funciones: 2 de fin de línea, 2 de alineación, 10 de ángulo y 17 de amarre.

El cable de tierra de la línea aérea de evacuación se señalará cada 10 m con espirales salva-pájaros naranjas de 1 m de longitud y 0,6 metros de diámetro.

- Tramo 2: Línea subterránea de 66 kV, y 234 m de longitud, con origen en el apoyo número 31 de paso de aéreo a subterráneo, del tramo 1; y final en la SET "Vaguadas".

## B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

### B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 51, de 13 de marzo de 2020.



Durante el periodo de información pública se ha recibido una alegación de carácter ambiental por parte de un particular, que expone que las siguientes alegaciones: 1. La instalación de la línea eléctrica de evacuación va a suponer afección a la vegetación, concretamente en el polígono 281, parcela 1 del término municipal de Badajoz con la instalación de los apoyos 5, 6, 8 y 9, se van a ver afectados tanto encinas como alcornoques. 2. Los viales de accesos a los precitados apoyos también van a afectar a la vegetación existente. 3. La ocupación temporal no está delimitada en el Anuncio de 20 de febrero de 2020 de información pública del EsIA de la ISF "Los Frailes", por lo que no se pueden determinar los posibles impactos sobre la vegetación. 4. La parcela mencionada es zona de anidamiento de milano real y la línea eléctrica degradará su hábitat, así como que el censo de avifauna presentado como anexo al EsIA está incompleto, al no incluir la línea de evacuación.

Las alegaciones del particular que se refieren a la afección a la vegetación y la avifauna, se recogen en la presente declaración y han sido analizadas ambientalmente, estableciéndose medidas tanto en la nueva versión del EsIA presentado por la promotora como en la presente resolución de impacto ambiental.

#### B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Urbanismo Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta de la promotora a los mismos se ha integrado en el apartado C.1 (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental:

- Con fecha 13 de marzo de 2020, el Servicio de Regadíos informa que en las parcelas donde se ubica el proyecto del término municipal de Badajoz, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.

Procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- Con fecha 23 de marzo de 2020, el Servicio de Infraestructuras Rurales informa que el proyecto ISF "Los Frailes", no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Badajoz.

Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000 de 8 de marzo y Ley 6/2015 de 24 de marzo) se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

- Con fecha 26 de marzo de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico.
- Con fecha 2 de abril de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas preventivas/correctoras y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. La declaración de impacto ambiental desprendida de este proyecto deberá recogerlas íntegramente.

En el informe arqueológico INT/2019/136 se detallan los resultados de la prospección arqueológica, para el proyecto ISF "Los Frailes", siendo el resultado del mencionado trabajo arqueológico negativo en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas habitacionales, aunque se han documentado áreas varios elementos etnográficos, dos casas y un pozo, de interés.



Visto el informe de prospección, como medida de protección de cara al patrimonio arqueológico desconocido u oculto desde el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos se propone que se tomen las siguientes medidas correctoras con el fin de preservar el patrimonio arqueológico:

Protección de estructura etnográfica:

Durante la prospección se han documentado varias estructuras etnográficas que, a juicio de esta Dirección General, se deben proteger mediante el uso de balizas que limiten el acceso de maquinaria pesada a la zona.

Control y seguimiento arqueológico:

Se realizará un control y seguimiento arqueológico en la fase de ejecución de las obras, en la superficie de implantación y en la línea de evacuación, que será efectuado por técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la



Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- Con fecha 21 de abril de 2020, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el que consideran que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible e informa favorablemente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - Se respetará la encina existente (zona de paneles) y un radio alrededor de ella que evite interferencias futuras. Además, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa que pongan en riesgo su supervivencia. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 (DOE 10/09/2019), entre las que se incluyen contactar con el Agente del Medio Natural antes de empezar los trabajos y planificar su ejecución en periodo de reposo vegetativo (del 1 de noviembre al 28 de febrero). Si se requieren cortes superiores a 18 cm (de diámetro) se realizará señalamiento previo en presencia del Agente y se aplicará cicatrizante, y siempre manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
  - Si al realizar el replanteo de la línea de evacuación se requiere afección puntual sobre arbolado forestal se realizará también cumpliendo dichas normas. Si se viera, excepcionalmente, la necesidad de eliminar algún pie, deberá procederse al señalamiento del mismo en presencia del Agente del Medio Natural.
  - Respecto a la reforestación que se propone, se recomienda ejecutar los trabajos siguiendo las normas técnicas de los anexos del citado Decreto 134/2019, incluida, en su caso, la protección de la planta de la afección del ganado.



- Con fecha 27 de mayo de 2020, se emite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana informe sobre afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (en adelante, DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía:

La línea de evacuación cruzaría los cauces del arroyo del Higueral, arroyo de la Calavera, regato de Telená y varios arroyos tributarios de los anteriores, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, la parcela en la que se pretende instalar la planta se encuentra atravesada por tres arroyos tributarios de arroyo de Hinojales.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

Consta en el Organismo de cuenca que la promotora solicitó con fecha 29/07/2019 autorización administrativa para la construcción en la zona de policía de cauce de DPH, así como varios cruces de líneas eléctricas y vados sobre cauces de DPH, que se tramitan con las siguientes OBMA 76/19, PUPA 33/19 y CL 20/19.

Se adjunta a la documentación presentada un estudio hidrológico-hidráulico de los tres cauces que discurren por el interior de la planta. Dicho estudio, determina



entre otras cosas, las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años. La zona inundada por la avenida extraordinaria de 500 años de periodo de retorno se reproduce en plano.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución de los expedientes de autorización correspondientes.

Consumo de agua:

En la documentación aportada se indica lo siguiente:

“No se dispondrá de conexión a la red pública de suministro de aguas, por lo que habrá que colocar un depósito de agua con la capacidad adecuada para satisfacer las necesidades de la instalación”.

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en adelante, CHGn) se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la planta “Los Frailes”, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues para el tratamiento de las aguas fecales se instalará una fosa séptica con filtro biológico incorporado, con capacidad para 10 personas.

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

Por tanto, en el caso de que se vaya a realizar algún vertido, directo o indirecto, al DPH, la promotora deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA.



Ahora bien, en el caso de que se instale un depósito estanco para el almacenamiento de las aguas residuales que se produzcan, para su posterior retirada por un gestor autorizado, no se consideraría necesario tramitar la citada autorización de vertido.

Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del DPH.
  - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
  - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
  - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Con fecha 5 de junio de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
  - Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.



- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del medio natural de la zona o al técnico de la DGS que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
- El cerramiento de la planta fotovoltaica será de malla ganadera de 2 m de altura máxima, con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no presentará elementos cortantes o punzantes.
- Se creará un seto perimetral con especies autóctonas para ocultar la instalación y hacer visible el cerramiento para las aves. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su funcionalidad y pervivencia durante toda la vida de la planta. El plan de vigilancia ambiental describirá sus características y hará un seguimiento de su estado.
- La línea eléctrica de evacuación estará señalizada con un dispositivo anticolidión cada 10 m.
- En la línea de evacuación las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es nece-



sario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.

- Con fecha 8 de junio de 2020 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe urbanístico que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 18 de agosto de 2020, la promotora presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto ISF "Los Frailes" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental conforme al artículo 70 de la precitada Ley, en el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes recibidos que figuran en el apartado B. En cuanto a la alegación recibida referente a la posible afección a encinas, alcornoques y milano real, la promotora las ha valorado y se compromete a que la afección forestal del proyecto sea asumible, cumpliendo con rigor todas y cada una de las medidas indicadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en su informe de 21 de abril de 2020.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, la alegación e informes emitidos para el proyecto ISF "Los Frailes", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica con sus correspondientes líneas de evacuación hasta la SET "Vaguadas" 66 kV, sita en el polígono 287, parcela 114 del término municipal de Badajoz (Badajoz), que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

##### 1. Alternativa 0.

Se ha decidido proyectar la ISF "Los Frailes" con objeto de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.

Por tanto, la alternativa 0 (no realización del proyecto) queda descartada ya que la ejecución del proyecto supondría un incremento en el aprovechamiento de fuentes renovables de energía, que a su vez se traduciría en menor dependencia energética y disminución en la producción de gases de efecto invernadero, ayudando así mismo a lograr los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional. Todo

ello teniendo en cuenta que con el desarrollo del proyecto no se produce afectación sobre el medio físico y biótico objeto de la actuación, y considerando también la creación de empleo asociado tanto a la fase obra como a la fase de funcionamiento de la ISF "Los Frailes".

## 2. Alternativa A.

La implantación de la alternativa A se sitúa en el polígono 278 (parcela 7), polígono 280 (parcelas 13 y 6) y polígono 293 (parcela 14) del término municipal de Badajoz (Badajoz).

La alternativa A se ubica en una zona con altura de aproximadamente 205-2040 m de altitud, con una pendiente del 5,5 %. Actualmente la parcela seleccionada tiene un aprovechamiento agrícola de frutales.

La planta se ubicaría a unos 7,4 km de distancia de la ZEC "Río Guadiana internacional", 6,8 km de la ZEPA "Azud de Badajoz" y 3,2 km de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". Por otro lado, esta alternativa se encuentra rodeada por el hábitat de interés comunitario Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.

En esta alternativa, la línea eléctrica de evacuación tendría una longitud aproximada de 5,5 km desde la planta hasta la SET "Vaguadas". El trazado de la línea cruza varios arroyos y caminos rurales, discuriendo a través de suelos con uso de tierras de labor de secano, olivos y zona de dehesa principalmente.

## 3. Alternativa B.

La implantación de la alternativa B se sitúa en el polígono 217, parcela 9 del término municipal de Badajoz (Badajoz).

La alternativa B se localiza en una zona con altura de aproximadamente 200 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, no superiores al 5 %.

De acuerdo con la referencia catastral, actualmente la parcela seleccionada tiene un aprovechamiento agrícola, más concretamente tierras arables, además en este terreno tan sólo hay una encina adulta la cual se respetará, por lo que no existe afectación al arbolado.

La planta se sitúa aproximadamente a unos 5 km de la ZEC "Río Guadiana internacional", a 6 km de la ZEPA "Azud de Badajoz" y a 5 km de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera".



La línea aérea de evacuación tiene una longitud aproximada de 8,2 km hasta la SET "Vaguadas". El trazado cruza varios arroyos y caminos rurales y discurre a través de suelos con uso de tierras de labor de secano, olivos, viñedos y zona de dehesa principalmente. Además, el trazado de la alternativa B es paralelo a una línea existente en 1.259 m, atravesando zonas con componente arbóreo para evitar zonas de regadío y zonas de tierras de labor con objeto de evitar una mayor afección a las aves esteparias.

#### 4. Alternativa C.

La implantación de la alternativa C se sitúa en el polígono 139, parcela 2 del término municipal de Badajoz (Badajoz).

La alternativa C se ubica en una zona con altura de aproximadamente 205 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes. De acuerdo con la referencia catastral, actualmente la parcela seleccionada tiene un aprovechamiento agrícola, más concretamente tierras arables y pasto arbustivo, la parcela posee algunos pies dispersos de encinas.

Respecto a los espacios naturales protegidos la parcela es limítrofe con la ZEC "Río Guadiana internacional", se encuentra a 7,3 km aproximadamente, de la ZEPA "Azud de Badajoz" y a 10,6 km de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". En cuanto a los Hábitats de Interés Comunitario, la parcela limita con el hábitat Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.

Por otra parte, el acceso se encuentra a aproximadamente 3,3 km de la EX-107 y linda con la vía pecuaria Cañada de Hinojales o de Malpica.

En esta alternativa, la línea eléctrica de evacuación tendría una longitud aproximada de 14,03 km desde la planta hasta la SET "Vaguadas", que discurriría a través de arroyos, caminos rurales, además de cruzar la carretera EX-107. La línea de evacuación discurriría a través de suelos con uso de tierras de labor de secano, olivos, viñedos y zona de dehesa principalmente.

La línea aérea de esta alternativa presenta la mayor longitud de las tres alternativas, esto supondría un mayor impacto sobre la avifauna respecto a las otras alternativas.

#### 5. Justificación de la alternativa seleccionada.

En base a todo lo anteriormente expuesto, la promotora en el EsIA selecciona la alternativa B para la instalación del proyecto ISF "Los Frailes", por los siguientes motivos.

- En cuanto a las plantas estudiadas la afección a la vegetación en la alternativa 2 es menor que en las alternativas 1 y 3. Esto es debido que la alternativa 1 afectaría a una plantación de frutales, la alternativa 3 presenta pies de arbolado mientras que la alternativa 2 afecta a tierras de labor de secano y presenta un único ejemplar de encina que será respetado.
- Respecto a la distancia a la Red Natura 200, la alternativa 2 se encuentra a una distancia de más de 5 km, mientras que la alternativa 1 se encuentra a 3,2 km de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", y la alternativa 3 es limítrofe con la ZEC "Río Guadiana internacional".
- Las alternativas 1 y 3 se sitúan limítrofes a hábitats de interés comunitario.
- La alternativa 3 es la que presenta una línea de evacuación de mayor longitud.

#### C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

##### — Áreas protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto ISF "Los Frailes", no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000.

##### — Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- *Tetrax tetrax* (Sisón). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Existe un área de presencia habitual de la especie al sur de la implantación.
- *Otis tarda* (Avutarda). Catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Existe un área de presencia habitual de la especie al sur y al oeste de la implantación.
- *Elanus caeruleus* (Elanio común): Catalogado "Vulnerable". Existen áreas de presencia de la especie al norte y sur de la instalación.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una modifica-

ción de las condiciones del hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno, en la fase de construcción, aunque en la fase de funcionamiento la tranquilidad existente en el interior (no hay caza, ni aprovechamientos agrícolas, ganaderos, y otros usos humanos) tiene efectos positivos en la fauna existente, al aplicarse una ganadería sostenible, además de los efectos de sombra e incremento de la humedad en el suelo que genera, en un contexto de cambio climático como el que estamos sometidos.

En cuanto a la pantalla vegetal, no solo persigue la integración paisajística de la planta, sino crear un espacio para la biodiversidad, tanto para las aves, como un refugio para mamíferos, anfibios, reptiles, y artrópodos.

Así mismo, la presente resolución establece una serie de medidas destinadas a favorecer el hábitat de reptiles, artrópodos, mamíferos y en especial para las aves esteparias, estableciendo medidas de conservación y recuperación de su hábitat.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana. La línea eléctrica de evacuación proyectada cruzaría los cauces del arroyo del Higueral, arroyo de la Calavera, regato de Telena y varios cauces tributarios de los anteriores. Así mismo, la parcela en la que se pretende instalar la planta se encuentra atravesada por tres arroyos tributarios del arroyo de Hinojales.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la planta fotovoltaica no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica la promotora en el EsIA en lo que se refiere a la geología, la planta se localiza en terrenos constituidos en su mayoría por depósitos de abanicos

aluviales (arcillas, arenas, conglomerados, costras calcáreas) y depósitos coluviales de edad mioceno y cuaternario pertenecientes a la Cuenca del Guadiana.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de apertura de accesos, ampliación de viales y excavaciones, especialmente para la construcción del tramo subterráneo de la línea de evacuación, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado, con una mejora de las condiciones físico-químicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las estructuras soporte, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios (incluida la subestación). Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no hay valores naturales reconocidos en esta categoría en la ubicación del proyecto ISF "Los Frailes".

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que en la planta existe una única encina, que será respetada en la distribución de los paneles. El trazado de la línea, sin embargo, si puede afectar ligeramente zonas con una importante componente arbórea, según la información proporcionada por el Mapa Forestal. Consideran que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible e informa favorablemente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe de 21 de abril de 2020.

— Paisaje.

El EsIA identifica que la totalidad de la zona de estudio se encuentra incluida en el tipo de paisaje "Campañas de la Cuenca del Guadiana" en cuanto a las unidades de paisaje definidas en el Inventario Nacional del Paisaje elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica.

La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento.

Para evitar la visibilidad desde la carretera EX-107 la planta contará con una pantalla de vegetación natural que mimetizará las instalaciones en el paisaje y amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

El informe arqueológico INT/2019/136 detalla los resultados de la prospección arqueológica para el proyecto de una nueva planta solar fotovoltaica denominada "Los Frailes", siendo el resultado del mencionado trabajo arqueológico negativo en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas habitacionales, aunque se han documentado áreas varios elementos etnográficos, dos casas y un pozo, de interés.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 5 de junio de 2020.

— Vías pecuarias.

En los terrenos donde se pretende construir la planta solar no existen vías pecuarias.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Los Frailes" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO<sub>2</sub> emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA la promotora incluye un estudio de efectos sinérgicos de la planta, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "Los Frailes" con los proyectos de energías renovables existentes en un buffer de 5 km alrededor de la planta y su línea de evacuación.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en los EsIA elaborados por la promotora.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) en el que se analiza la peligrosidad sísmica de la región. Según los diferentes mapas de sismicidad existentes se puede apreciar una escasez de epicentros localizados en el ámbito geográfico de Extremadura. Asimismo, el Plan define el término municipal de Badajoz con una peligrosidad sísmica igual o superior a VI.

Puede decirse que la probabilidad de ocurrencia de un terremoto de magnitud significativa se considera muy baja.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los seguidores y los edificios, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

En base a lo anterior, se considera que la vulnerabilidad del proyecto en su conjunto a esta amenaza es baja.

- Lluvias e inundaciones.

Teniendo en cuenta el Plan especial de protección civil de riesgo de inundaciones en Extremadura (INUNCAEX), Badajoz se encuentra en una zona de riesgo extremo por inundaciones.

Puesto que se encuentra en área de riesgo extremo por inundaciones la promotora ha realizado un estudio de inundabilidad en la zona de implantación, correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y



500 años, estableciendo una delimitación de la llanura de inundación para 500 años, donde podrán colocarse las instalaciones, previa declaración responsable.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas, No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

Los usos del suelo que se dan en la zona son eminentemente agrícolas con escasa cobertura de vegetación forestal que hace que el riesgo de incendio forestal de la planta sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable que no va a utilizar sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la reali-



zación de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con el centro de seccionamiento y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.



5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.



13. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
14. Entre el vallado de seguridad y la planta, la promotora dejará una pantalla de vegetación natural, de 2 m de anchura, donde se plantará inicialmente *Pistacia lentiscus* y *Quercus coccifera*, respetando la zona como corredor ecológico, y permitiendo la evolución natural de la vegetación. Este corredor no será desbrozado ni aprovechado por el ganado.
15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. La línea eléctrica de evacuación deberá cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura.

#### D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Los Frailes". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se realizará un seguimiento de la mortalidad durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
  - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 m a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
  - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
  - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
  - El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
2. Se gestionarán, en zonas con alta densidad de avutardas en el entorno del proyecto 25 ha de terreno para aves esteparias, durante toda la vida útil, y de forma sinérgica a otras reservas de otros proyectos, de la siguiente forma:
  - 24 ha de terreno de cultivo de secano al tercio: 8 ha se sembrará de veza-avena, otros 8 ha cultivadas el año anterior se dejarán de posío, y las otras 8 ha que estuvieron de posío el año anterior de dejarán de barbecho.



- Se sembrará anualmente 1 ha de terreno de regadío.
  - Las dos siembras (8 ha de secano y 1 de regadío) se podrán aprovechar por el ganado a diente después del 1 de julio, y hasta el 30 de septiembre como máximo. El resto de superficies permanecerán excluidas al ganado hasta esa fecha.
  - En estas parcelas no se podrán utilizar semillas blindadas, ni herbicidas.
3. Se instalarán 4 acúmulos de piedra para reptiles, artrópodos y mamíferos en el entorno del proyecto.
  4. Se instalan 5 refugios para polinizadores en el interior de la planta.
  5. Se marcarán con dispositivos de seguimiento GPS 3 ejemplares de avutarda, al año, durante los cinco primeros años, así como 3 ejemplares de sisón al año, durante los cinco años siguientes, a partir de onceavo año, se marcarán 3 ejemplares al año, de las especies amenazadas que el órgano ambiental establezca. La información generada estará disponible para el órgano ambiental mensualmente en formato digital.

#### D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Los Frailes", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
  - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
  - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará

ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Los Frailes".



#### H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 8 de junio de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007, publicado en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre. El suelo sobre el que radica mayoritariamente el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Estructural Agrícola Pecuaria SNU EPP-EA.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.4.25 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como actividades



permitidas el uso industrial limitado a las "industrias vinculadas a la transformación de los productos agrícolas, pecuarios o forestales del suelo que conforme el área. Podrá autorizarse el uso de plantas clasificadoras de áridos y las plantas de primera transformación".

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,99 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 154,22 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 104,33 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 10 m.
4. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 11,5 m.
5. Número máximo de plantas: 3 plantas.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.



- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,99 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 154,22 ha en la parcela 9 del polígono 217 del término municipal de Badajoz, a instancias de Ralos Investment Fotovoltaico Sur, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Los Frailes".



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Los Frailes" de 49,990 MWp, en el término municipal de Badajoz (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 23 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

